

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3114/2016

En la Ciudad de México a trece de enero de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Monserrat, número 49 (cuarenta y nueve), colonia Pueblo de Los Reyes, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, atento a los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1 En fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3114/2016, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, presentó a través de Oficialía de Partés de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas de su escrito, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar.
3 El diez de enero de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no desahogada la prevención decretada por proveído de dos de diciembre de dos mil dieciséis, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado teniéndose por no presentado su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis.
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:



1/18



2	CONSIDERANDOS	هند وهو چون ويو هند هند هنو هنو ويون ويون شون المون ويون ويون ويون ويون ويون ويون ويون و
		y man, mais desc unes com com com ches lace unte dest tree fich que plus com que aux aux aux aux com com
		to their fact, and their state and their state and their state of their state and their state and their state and

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4; 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4; 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

TERCERO - LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no desahogó la prevención ordenada en autos teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación



2/18



Administrativa del Distrito Federal, por lo que se proce fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razo	ede a dictar resolu onamientos lógicos	cion debidamento s jurídicos
El personal especializado en funciones de verificación con el objeto y alcance la visita de verificación asel lugares y circunstancias:	ntó los siguientes	hechos, objetos
lugares y circunstancias.	ng gan, ann mak han han nan ang gan mag mak kal dan han han nan han han han han han ma and and dan dan d	
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se ha la relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se ha la Lugares y circunstancias: EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL DO EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LOS INDICADORES OFICIALES DE LOS CORRECTO POR COINCIDIR CON LOS INDICADORES OFICIALES DE PERSONA QUE ATIENDE, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y HAGO DEL COMENCIA DE LUGAR, IDENTIFICADO EN TODO MOMENTO, SOLICITANDO LA Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y INMUEBLE, MANIFESTANDO QUE EL ES LA PERSONA QUE ME PUEDE DE ENCARGADO, PERSONA A LA QUE HAGO ENTREGA DE ORIGIN CARTA CORTESIA DEL INVEADF Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGA ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE, EN DONDE SE OBSERVA QUE HAGO SI VENICULAR, Y SE OBSERVA EN FACHADA LA DENOMINACION VENICULAR, Y SE OBSERVA EN FACHADA LA DENOMINACION PRIMARIA, FORMAR PARA LA VIDA, AL INTERIOR SE OBSERVA EN ZONA PARA PREPARACION DE ALIMENTOS ASI COMO BAÑOS, Y EN EL CONSTAR QUE: 1. EL USO DE SUELO ADVERTIDO AL MOMENTO EDUCACION PRIVADA, OFICINAS Y PREPARACION DE ALIMENTOS; INMUEBLE VISITADO: 868 METROS CUADRADOS; B) SUPERFICIE CONSTRUIDA: 968.91 METROS CUADRADOS; D) ALTUR COURTERIOR CUADRADOS; D) ALTUR	ACEN CONSTAT LOS SIGUIENTES DISTRIBUTION DE MÉRITO Y CO DEL LUGAR ASI COMO I ONOCIMIENTO EL MOTI PRESENCIA DEL PROPI (/O RESPONSABLE Y/O ATENDER LA DILIGENCI IAL DE ORDEN DE VISIT CIONES DEL VISITADO UE SE TRATA DE UN IN ARRON, CUENTA CON / "EXEA" Y LA LEYEND. PLANTA BAJA ZONA D EL PRIMER Y SEGUNDO ORDEN DE VISITA DE I DE LA PRESENTE ES 2. EL RESULTADO DE I UTILIZADA: 1,598.97 M (A DEL INMUEBLE: 9.53 RESPECTO A DOCUMEN	S HECHOS / OBJETOS CERCIORADO DE SER POR EL DICHO DE LA VO DE MI PRESENCIA IETARIO Y/O TITULAR ADMINISTRADOR DEL IIA, EN SU CARACTER TA DE VERIFICACION, PERMITIENDOME EL IMUEBLE DE PLANTA ACCESO PEATONAL Y A JARDÍN DE NIÑOS, E OFICINAS, AULAS Y INIVEL SE OBSERVAN VERIFICACIÓN HAGO EL DE ESCUELA DE LAS MEDIDAS: A) DEL IETROS CUADRADOS METROS LINEALES; E
SUPERFICIE DE ÂREA LIBRE: 448.86 METROS COADMINOS, 15 SEPTEMBER DOCUMENTACION AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA		ra nara su análisis: SIN

De la descripción anterior se hace evidente que los usos de suelo utilizados en el establecimiento visitado, son de "ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIVADA, OFICINAS Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS" en cuanto a los usos de "OFICINA Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS" atendiendo a los elementos asentados en el acta de visita de verificación se deduce que son complementarios al uso de suelo de "ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIVADA", por lo que en la presente resolución únicamente se calificara el uso de suelo de "ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIVADA", la cual atendiendo de igual forma los elementos señalados en el acta de visita de verificación se homologa a los de "JARDIN DE NIÑOS Y PRIMARIA" los cuales se desarrollan en una superficie ocupada



3/18



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3114/2016

por uso de 1,598.97 m2 (mil quinientos noventa y ocho punto noventa y siete metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telémetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la práctica de visita de verificación observó en la fachada la denominación "exea" y la leyenda Jardín de Niños, Primaria, formar para la vida, zona de oficinas, aulas y zona para preparación de alimentos y baños, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el uso de suelo es "ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIVADA, OFICINAS Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS" hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita/lo siguiente: -----

THEN?

institutó de Venficación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos



Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, '(aún y cuando no se tuvo por presentado el escrito de observaciones), resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que obra en autos para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso 10825, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, documental que se adminicula directamente con el contenido del oficio número 101.1705, de fecha doce de agosto de dos mil once, suscrito por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual señala en el punto dos, que nos remitió la base electrónica de los Certificados de Uso del Suelo de los años mil novecientos ochenta y dos a una parte de mil novecientos noventa, de mil novecientos noventa y dos a dos mil cinco y de dos mil seis a julio de dos mil once, constatando su validez y contenido en dicha base electrónica, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párnafo segundo. -----



Instituto de Vorificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" . 5/18



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3114/2016

Una vez precisado lo anterior, de la copia cotejada con original del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso 10825, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a favor del inmueble objeto del presente procedimiento, se advierte que tiene acreditado el uso de suelo para "JARDIN DE NIÑOS Y PRIMARIA", en una superficie de 530.00 m2 (quinientos treinta metros cuadrados), por lo que al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado es de "ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIVADA", la cual atendiendo los elementos señalados en el acta de visita de verificación se homologa a los de "JARDIN DE NIÑOS Y PRIMARIA", se hace evidente que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado se encuentra acreditado para el mismo, de conformidad con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso 10825, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, referente al inmueble visitado.

No obstante lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación que la superficie utilizada por el inmueble visitado, para el desarrollo de sus actividades es de 1,598.97 m² (mil quinientos noventa y ocho punto noventa y siete metros cuadrados), siendo que de la copia cotejada con original del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso 10825, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, relativo al inmueble visitado, se desprende que la superficie acreditada para llevar a cabo la actividad de "ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIVADA", la cual atendiendo los elementos señalados en el acta de visita de verificación se homologa a los de "JARDIN DE NIÑOS Y PRIMARIA", es únicamente en una superficie de 530.00 m² (quinientos treinta metros cuadrados), es decir, el establecimiento ocupa una superficie de 1.068.97 m² (mil sesenta y ocho punto noventa y siete metros cuadrados) mayor a la autorizada en el citado documento, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto por la Regularización antes citada, así como lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. --------

"Artículo 43 a la exacta co Administración	bservancia	de los	programas	y de	las	detern	ninaciones	bligad que	las la
and any and also also had been one and any any and any and any and any and any any and any any any any any any	<u> </u>		~						
	i 1								

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que para mayor referencia a continuación se citan:------



6/18



	los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"					
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".					
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:					
	I. <u>En suelo urbano</u> : Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.					
Regla	nento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal					
	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:					
I.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.					
<i>H.</i>	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.					





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3114/2016

<i>I.</i>	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, en registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital; c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
:	Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente a en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo Reglamento, didenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con una o más de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala textualmente lo siguiente: -/-





Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglame disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspouna o más de las siguientes sanciones:	ndiente, cor
I. Rescisión de convenios;	of participate parts than their treat read hard when some some some some sown and
II. Suspensión de los trabajos;	
III. Clausura parcial o total de obra;	This has deal and the dail and the term are any and any and any and any
IV. Demolición o retiro parcial o total;	
V. Intervención administrativa de las empresas;	
VI. Pérdida de los estímulos otorgados;	
VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;	
VIII. Multas;	
IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;	
X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urb responsable en explotación de yacimientos o del director responsable corresponsables	ano o perito
XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito respector de perito en desarrollo urbano o perito respector de vacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsable.	
	• •

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA eduivalente a 700 (setecientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y uno pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momérito de cometerse la infracción, resultando la cantidad de



'Instituto de Verificación Administrativa del D.F Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

9/18



\$50,176.00 (CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben: -----Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes..."-----Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones: -----VIII. Multas.----"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público".-----Reglamento de Vérificación Administrativa del Distrito Federal.-----Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: ------I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,..."-----





	Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de Mexico
	CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
•	
	Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016
	Artículo 9° El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1° de enero de 2016, será de 71.68 pesos
y/o Propiet partir del corespete la actividades Acreditació doce de m (quinientos en cualqui establecim procedimie Reglament esfera de acuerdos, materias a	, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular ario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, para que a día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, superficie ocupada por uso que tiene acreditada para el desarrollo de sus de conformidad con la copia cotejada con original del Certificado de on de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso 10825, de fecha arzo de mil novecientos noventa y nueve, es decir, únicamente de 530.00 m2 treinta metros cuadrados), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente era de sus modalidades, que ampare el uso y la superficie utilizada en el iento visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el ento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del conde Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de n Administrativa del Distrito Federal.
	Tala la Orden de Vigito de Verificación materia del
presente a objeto y al ambiental Distrito Fe	del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del cance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbanoconforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del deral." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera siguiente:
Also also also also also also also also a	



11/18



	Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:
	I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo V. Crematorios VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10. Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic)
,	an concreto y do lo asentado nor el personal especializado en funciones de

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,





sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:
I La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, de conformidad con la superficie ocupada por uso acreditada para el inmueble visitado, en términos de la copia cotejada con original del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso 10825, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, relativo al inmueble visitado, es decir, únicamente de 530.00 m2 (quinientos treinta metros cuadrados), se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al exceder la superficie ocupada por uso acreditada para el inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.
II Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el inmueble materia de este procedimiento, son de "ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIVADA", la cual atendiendo los elementos señalados en el acta de visita de verificación se homologa a los de "JARDIN DE NIÑOS Y PRIMARIA", en una superficie ocupada por uso de 1,598.97 m2 (mil quinientos noventa y ocho punto noventa y siete metros cuadrados), por lo que se considera que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para sólventar la multa que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.
III. La reincidencia; No se liene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del



13/18



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3114/2016

ÚNICO.- Por no respetar la superficie acreditada para el desarrollo de sus actividades de "ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIVADA", la cual atendiendo los elementos señalados en el acta de visita de verificación se homologa a los de "JARDIN DE NIÑOS Y PRIMARIA", en términos de la copia cotejada con original del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso 10825, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, relativo al inmueble visitado, es decir, únicamente de 530.00 m2 (quinientos treinta metros cuadrados), y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, resulta procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 700 (setecientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y uno pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resultando la cantidad de \$50,176.00 (CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal. --



14/18



EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN			
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:			
ÚNICA Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal			
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:			
RESUELVE			
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.			
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa			
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 700 (setecientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y uno pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de			



15/18



CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, respete la superficie ocupada por uso que tiene acreditada para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con la copia cotejada con original del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso 10825, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, relativo al inmueble visitado, es decir, únicamente de 530.00 m2 (quinientos treinta metros cuadrados), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso y la superficie utilizada en el establecimiento visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en



16/18



Federal
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
OF DINO COL
SÉPTIMO Gírese oficio al Coordinador de Verificación Administrativa de este Instituto, para que designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal</u>
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster. Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde



17/18



revocación del consenti	miento es la	Ofici Fede Juáre	cación, cancelación y oposición, así como la na de Información Pública del Instituto de eral, sito en: Carolina No. 132, Col. Nochez, México D.F
100 per 100 pe			
Federal, donde recibirá	asesoría sobr	e Ios ederal w info	Acceso a la Información Pública del Distrito derechos que tutela la Ley de Protección de al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: df.org.mx"
and the size are not any one and the total case the total case and the total case and the case a			
presente procedimiento, nueve), colonia Pueblo de de conformidad con los a Procedimiento Administ Reglamento de Verificad	en el domici de Los Reyes, artículos 78 fra rativo del Dis ción Administra	lio ub Delegacción strito	ietario y/o Poseedor del inmueble materia del icado en Monserrat, número 49 (cuarenta y gación Coyoacán, en esta Ciudad, lo anterior, I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Federal, aplicado de manera supletoria al lel Distrito Federal en términos de su numeral
		# 3	
DÉCIMO CÚMPLASE			
		/	The state of the s
de Marifinación Adminie	trafiva del Did	trito F	Islas, Director de Calificación "A" del Instituto ederal, quien firma al calce para constancia.
and they stay have then then note any also also have been said from two cases after from pass after the pass and also deliver than the first two and the fir			
LFS/JJAN	ACCESSAGE AND ASSESSMENT	;	



18/18